



Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA

Código: DEP.F.006

ACUERDO N° 003-2015

Versión: 02

“POR EL CUAL SE ESTABLECE CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES MUNICIPALES CONTENIDA EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en ejercicio de sus facultades que le confiere los Artículos 287, 294, 313 numeral 4°, 338 y 362 de la Constitución Política, el artículo 258 del decreto ley 133 de 1986 y especial Ley 1739 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, una de las facultades de los Concejos Municipales es “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.

Que “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” conforme a lo establecido en el artículo 113 inciso 3° de la Constitución Política.

Que el artículo 56 y 57 de la Ley 1739 de diciembre 26 de 2014, por lo cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, estableció la “**Condición especial para el pago de impuestos, facultando a los entes territoriales para aplicarla de acuerdo a sus competencias**”.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1°: CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, EN MATERIA TRIBUTARIA. Acójase la condición especial de pago dispuesta en el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 en el sentido de establecer en la jurisdicción del municipio de Barrancabermeja la condición especial de pago dentro del periodo comprendido entre la vigencia del presente acuerdo y hasta el 23 de octubre de 2015. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del Impuesto predial Unificado y su sobretasa, del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros, las sanciones Impuestas por el Municipio de Barrancabermeja con sus intereses moratorios, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los años o periodos gravables 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos años o periodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2015 los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).

2. Si se produce el pago total de la obligación principal desde el 1° de junio y hasta el 23 de octubre de 2015, los intereses y sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

ARTICULO 2°: CUANDO SE TRATE DE UNA RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE IMPONGA SANCIÓN DINERARIA DE CARÁCTER TRIBUTARIO, ADUANERO O CAMBIARIO, LA PRESENTE CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO APLICARÁ RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES O SANCIONES EXIGIBLES DESDE EL AÑO 2012 O ANTERIORES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%), debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2015 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%), debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma.

Parágrafo 1°. Este beneficio también es aplicable a los contribuyentes que hayan omitido el deber de declarar el impuesto de Industria y Comercio y complementarios de los años gravables de 2012 y anteriores, quienes podrán presentar dichas declaraciones liquidando la correspondiente sanción por extemporaneidad reducida al veinte por ciento (20%), siempre que acrediten el pago del impuesto a cargo sin intereses y el valor de la sanción reducida y presenten la declaración con pago hasta la vigencia de la condición especial de pago prevista en este Acuerdo.

Parágrafo 2°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 10 de las Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y artículos 147, 148 Y 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia de la ley 1739 de 2014, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la ley 1739 de 2014, hubieran sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 1739 de 2014, hubieran sido admitidos en los procesos de restructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

Parágrafo 4°. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO 3°: TERMINACION DE MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS. Acójase en la

jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 la condición especial de pago dentro del periodo comprendido entre la vigencia del presente acuerdo y hasta el 30 de octubre de 2015, los contribuyentes o responsables del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros del Municipio de Barrancabermeja a quienes se les haya notificado antes de la entrada de la Ley 1739 de 2014, Requerimiento Especial, Liquidación Oficial, Resolución del Recurso de Reconsideración o Resolución sanción, el valor total de las sanciones e intereses, siempre y cuando el contribuyente o responsables del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros del Municipio de Barrancabermeja, corrija su declaración privada y pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 Y 713 del Estatuto Tributario Nacional, que aplica para las declaraciones de Industria y comercio y sus complementarios, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

Parágrafo 1°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 10 de las Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y artículos 147, 148 Y 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia de la ley 1739 de 2014, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 2°. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO 4°: EXTENSIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO A QUIENES TENGAN SUSCRITO ACUERDO DE PAGO.- Podrán pagar las deudas vencidas correspondiente a las obligaciones tributarias reguladas en el presente acuerdo bajo las condiciones aquí establecidas, quienes hubieren suscrito acuerdo de pago con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo de pago.

ARTICULO 5°: Para efectos del cumplimiento del artículo 3 y 4 del presente acuerdo, la secretaria competente para dar por terminados los procesos administrativos tributarios es la Secretaria de Hacienda y tesoro Municipal.

ARTICULO 6°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE

Dado en Barrancabermeja a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil quince (2015).


RENE ANTONIO TORDECILLA REINA
Presidente


HOLMAN JOSÉ JIMENEZ MARTINEZ
1º. Vicepresidente


WILMAR VERGARA ROBLES
2º. Vicepresidente


ADRIANA DEL P. VILLAMIZAR ALEAN
Secretaria General

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y LA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

CERTIFICAN :

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Segunda o de Hacienda y Crédito Público y de Asuntos fiscales y en la sesión plenaria de conformidad con los Acuerdos 059/06; 004/09 y la Ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil quince (2015).


RENE ANTONIO TORDECILLA REINA
Presidente


HOLMAN JOSÉ JIMENEZ MARTINEZ
1º. Vicepresidente


WILMAR VERGARA ROBLES
2º. Vicepresidente


ADRIANA DEL P. VILLAMIZAR ALEAN
Secretaria General

Proyecto: Adelaida.-



ACUERDO N° 003 DE 2015.

“Por el cual se establece condición especial para el pago de impuestos y sanciones municipales contenida en la ley 1739 de 2014 y se dictan otras disposiciones”.

..... El anterior Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal el día 11 de mayo de 2015, junto con Informe de Comisión Accidental donde se debatieron objeciones de inconveniencia depuestas pasando al Despacho del señor Alcalde para su sanción.


JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA PEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA,

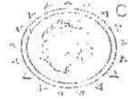
El Alcalde Municipal (E) de Barrancabermeja sanciona el presente Acuerdo N° 003 de 2015 **“Por el cual se establece condición especial para el pago de impuestos y sanciones municipales contenida en la ley 1739 de 2014 y se dictan otras disposiciones”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la ley 136 de 1994 y ordena publicarse en la gaceta municipal. Conjuntamente envíese a la Gobernación del Departamento de Santander para su revisión en cumplimiento del artículo 82 de la ley 136 de 1994.

El Alcalde,


ROGER SANABRIA MEJIA
Alcalde Municipal (e) de Barrancabermeja.
Dec (E) N° 073 de 2015.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	COMUNICACION	Versión: 01

Barrancabermeja 8 de mayo de 2015



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

08 MAY 2015

Recibido Por: *Adrian*

Hora: *4:00 PM*

No. Radicado: *00612*

**Señor
RENE ANTONIO TORDECILLA REINA
Presidente
Mesa Directiva Concejo Municipal de Barrancabermeja.**

Referencia: COMUNICACION CON RADICADO 0581 "OBJECION POR CONVENIENCIA ACUERDO MUNICIPAL 003 DE 2015."

Asunto: INFORME DE COMISION ACCIDENTAL.

En atención a su designación luego de revisar el contenido de la solicitud de objeción presentada por el gobierno municipal por inconveniencia del Acuerdo 003 de 2015, de manera formal y respetuosa me permito informar que revisando las facultades de cobro, administración y fiscalización que ostenta la Secretaria de Hacienda Municipal y el Tesorero, la aplicación de la condición especial para el pago de impuestos ordenada por la ley 1739 de 2014 de la forma y procedimiento reglamentado por este acuerdo puede ser aplicado de manera consistente para efectos de su aplicación inmediata, considerando el apremio de los términos que esta Ley estableció para acudir a este beneficio otorgado al contribuyente.

Por lo anterior, solicito no considerar esta objeción por garantía de los principios de eficiencia y economía de la función pública.

Atentamente,

[Signature]
OSCAR LLORENTE GUERRERO
CONCEJAL- Coordinador.

OSCAR I. VASQUEZ AFANADOR
CONCEJAL

[Signature]
ROGELIO SCARPETTA DIAZ
CONCEJAL

[Signature]
WILMAR VERGARA ROBLES
CONCEJAL

[Signature]
PEDRO GOMEZ MARTINEZ
CONCEJAL

EMEL ARNACHE
CONCEJAL

[Handwritten mark]